



Montevideo, 30 de agosto de 1988.-

DEPARTAMENTO DE

TRANSITO Y

TRANSPORTE

Res.: 7.429/88

Carp.: 12/177 G

JCG/mog.-

VISTO: el régimen de concesión de reserva de espacio para estacionamiento en la vía pública que prevé el art. D-657 Volumen V del Digesto Municipal, y su Reglamentación contenida en el art. R-424.111 de ese cuerpo de disposiciones;

CONSIDERANDO: 1o.) que se han detectado en lugares cercanos a la Plaza de Cagancha, en tramos de la Avda. Uruguay y del Libertador Brig. Gral. Lavalleja, como también en las calles Paraguay y Río Negro, autobuses que permanecen estacionados durante largas horas, en las reservas de espacio otorgadas a las compañías a las cuales pertenecen, e, incluso, en oposición al art. D-648 inciso n), que prohíbe la permanencia de esas unidades estacionadas durante las horas de la noche;

2o.) que el progresivo fenómeno del congestionamiento en el tránsito de la zona céntrica, está alcanzando un grado cuyos síntomas se advierten, no sólo en los momentos "pico" sino a lo largo de toda la jornada en que se mantiene la actividad de comercios y empresas;

3o.) que la permanencia de autobuses estacionados algunas veces en diagonal al cordón de la acera u otras en paralelo al mismo, pero durante horas, constituyen un elemen

to de suma conflictividad en el tránsito, que ésta Administración debe garantizar seguro y fluído;

4o.) que a esos efectos, el Departamento de Tránsito y Transporte aconseja incorporar al numeral 7) del art. R-424.111, Volumen V del Digesto Municipal, un agregado que establezca el lapso máximo en que puede estacionar un ómnibus del transporte en las reservas de espacio concedidas a las empresas, en el entendido de que si bien hay algunas operaciones que debe realizar el personal afectado a las mismas, la reserva de espacio se otorga con un carácter excepcional, y sólo para ascenso y descenso de pasajeros equipaje y carga;

5o.) que en atención al tiempo que pueden insumir tales operaciones, se estima que el lapso de treinta minutos para concretar tales operaciones, resulta suficiente y evita los abusos que se han detallado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Ampliar el numeral 7) del art. R-424.111, Volumen V del Digesto Municipal, el que quedará así redactado:

7.. Empresas de ómnibus, para el ascenso y descenso de pasajeros, equipaje y carga.-

Los ómnibus destinados a este servicio sólo podrán permanecer por un máximo de media hora contada a partir del momento de su estacionamiento, debiendo, dentro de ese lapso, reali

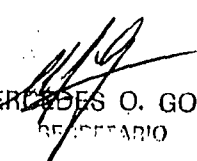
zar todas las tareas de ascenso y descenso de pasajeros, así como las operaciones de carga y descarga de equipaje y bultos de bodega.-

2º- Comuníquese a la Unidad de Actualización Normativa; cumplido, pase al Servicio de Ingeniería de Tránsito, para su conocimiento.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal  
DR. FERNANDO SCREGNA, Secretario General.

Montevideo, 30 AGO. 1988

Es copia fiel de la Resolución adoptada por el Intendente Municipal en su Sesión del día de hoy, según consta en el Acta Nº .....<sup>218</sup> de Sesiones de dicho Cuerpo.

  
MERCEDÉS O. GOBBA  
SECRETARIO